



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

**NOTA INTERNA**

Palmira, octubre 27 de 2020

PARA: **LOURDES SALAMANCA CARRILLO**  
Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda

DE: **GERMÁN VALENCIA GARTNER**  
Secretario Jurídico

PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input checked="" type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

**ASUNTO: Respuesta Nota Interna 2020-180.7.1.4 remitida a través del módulo de gestión documental con el consecutivo CI2020000569.**

Cordial Saludo.

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual se solicita la revisión y visto bueno del acto administrativo por medio del cual "SE RECONOCE UN COMITÉ DE SERVICIOS DOMICILIARIOS Y DE SU RESPECTIVO VOCAL DE CONTROL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", previa remisión del mismo mediante correo electrónico y luego de haberse surtido la solicitud de documentación complementaria correspondiente al Acta de Asamblea Constitutiva del Comité de Desarrollo y Control Social del Municipio de Palmira - Valle.

## 1. ANTECEDENTES

El Municipio de Palmira recibió el 10 de septiembre de 2020 el Acta de Asamblea Constitutiva del Comité de Desarrollo y Control Social del Municipio de Palmira – Valle, la convocatoria de Asamblea Constitutiva de un CDCS, el listado de asistencia en 5 folios y facturas de los usuarios en 51 folios. Desde la Subsecretaría de Renovación urbana y vivienda se remite el acto administrativo, por medio del cual "SE RECONOCE UN COMITÉ DE SERVICIOS DOMICILIARIOS Y DE SU RESPECTIVO VOCAL DE CONTROL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA" que tiene por fecha octubre 16 de 2020.

## 2. NORMATIVA

La Conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social, se encuentra regulado a través del Decreto 1429 de 1995 y en su artículo 1° se dispone:

*"Artículo 1°. Deber de conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social. Con el objeto de organizar la participación comunitaria en la vigilancia de la gestión y en la fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial o mixto, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 142 de 1994, se conformarán a iniciativa de un número plural de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o varios de los citados servicios públicos domiciliarios, en todos los municipios, uno o varios "Comités de desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios". (...)*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

**3. DEL CASO EN CONCRETO:**

En la misma norma se establecen todos los requisitos para convocar las asambleas, el desarrollo de la reunión, contenido del acta de constitución del Comité de Desarrollo y Control Social, entre otros aspectos, pero, para efectos del presente análisis, se limitará a la verificación de los requisitos que deben observarse para la Inscripción y reconocimiento del mismo por parte de la Administración Municipal:

ÍTEM	DECRETO 1429 DE 1995	REQUISITO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	<b>Art. 2°</b> Convocatoria Literal a.	La convocatoria deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles;	La convocatoria se efectuó para el 27 de julio de 2020, citando para el 13 de agosto de 2020, con lo que se surte el requisito al tener los 10 días hábiles sin contar el día de convocatoria y el día de asamblea.	SI
2	<b>Art. 2°</b> Convocatoria Literal b.	El registro de los participantes deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre del departamento y del municipio donde funcionará el comité, nombres y apellidos completos de los asistentes, documento de identificación, dirección, número de la última factura de cobro del respectivo servicio o documento que acredite su calidad de usuario o suscriptor potencial y firma	Se tiene el registro de participantes en 5 folios, no se encuentra el nombre del departamento y municipio donde funcionará el comité, puede suplirse este requisito con el contenido del Acta en donde se evidencia que el comité funcionará para el municipio de Palmira en el Valle. (El listado de asistencia es parte integral del escrito de constitución). Hay usuarios que no firmaron la asistencia y no están todas las facturas o documentos con los que se acredita la condición en la que participan. (Firman 61 asistentes – soportes (facturas) solo de 51) Se debería para este caso hacer un formato de asistencia en el que estén todos los requisitos, asegurando su diligenciamiento completo( incluidas las firmas) y completar claramente los recibos o facturas en las que conste la condición de usuario, suscriptor o suscriptor potencial.	PARCIAL
3	<b>Art. 2°</b> Convocatoria Literal c.	La elección del Presidente y Secretario de la Asamblea se hará por mayoría simple de los asistentes	Se eligen por unanimidad	SI
4	<b>Art. 2°</b> Convocatoria Literal d.	Para que la Asamblea Constitutiva del Comité de Desarrollo y Control Social pueda sesionar deberá contar con el número mínimo de usuarios, suscriptores o suscriptores	Artículo 6°, del Decreto 1429 de 1995, establece que el número de miembros de los comités será el que resulte de dividir la población del respectivo municipio o distrito, según	PARCIAL



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

**NOTA INTERNA**

ÍTEM	DECRETO 1429 DE 1995	REQUISITO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		potenciales necesario para conformar un comité en el respectivo municipio	<p>el censo de población oficial vigente por diez mil (10.000), pero no podrá ser inferior a cincuenta (50).</p> <p>El Municipio de Palmira de Acuerdo con las Proyecciones de población municipal para el periodo 2018 – 2035 con base en el CNPV 2018 el Censo 2018 que se encuentra en la página del DANE, tiene 354.285 habitantes.</p> <p>Al efectuar la operación de: <math>354.285/10.000= 35.42</math>, con lo que el requisito se cumple al estar presentes más de 50 personas. El tema corresponde a certificar si los asistentes acreditaron su condición de usuarios o suscriptores potenciales como se vio en líneas anteriores.</p>	
5	<b>Art. 2°</b> Convocatoria Literal e.	Para la elección de los miembros del Comité de Desarrollo y Control Social se empleará el sistema de cuociente electoral, De igual manera se elegirá un número de miembros suplentes equivalente al diez por ciento del número de miembros principales. Los miembros suplentes se elegirán en la misma plancha de los principales y serán numéricos	<p>No se usó el mecanismo de cuociente electoral, no se evidencia la conformación de planchas y no se estableció en forma alguna la elección de miembros suplentes.</p> <p>En el acta deberá constar la conformación del comité tanto principales como suplentes y en todo caso se deberá establecer el sistema de planchas y la votación será por cuociente electoral.</p>	NO
6	<b>Art. 2°</b> Convocatoria Literal f.	Los comités, el día de su elección, se instalarán y elegirán al Vocal de Control y a la Junta Directiva	Art. 8. Literal b) Elegir su Junta Directiva, la cual estará integrada por: un Vocal de Control, quien la presidirá, un secretario, un tesorero, un fiscal, y un número de miembros no mayor de cinco (5) según lo establezca su reglamento. La elección de los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Vocal de Control, se hará por el sistema de cuociente electoral a través de planchas en las cuales deberán aparecer los candidatos en el siguiente orden: Secretario, tesorero,	NO



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

**NOTA INTERNA**

ÍTEM	DECRETO 1429 DE 1995	REQUISITO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			fiscal y el número impar de miembros que corresponda. En el acta no se evidencia la elección de los dignatarios de la junta directiva y menos la composición de las planchas para Secretario, Tesorero y Fiscal, por lo que para salvar este punto deberá constar en la reunión la elección de estos dignatarios y la forma en la que se adelantó.	
7	<b>Art. 3º.</b> Contenido del acta de la asamblea constitutiva de los comités. Literal a.	Lugar, fecha y hora en que se realizó la asamblea	Consta que se hizo a las 5:30 horas del 13 de agosto de 2020, en la sede de ASOJUPMPAL Carrera 32 No. 31 – 34 de Palmira - Valle	SI
8	<b>Art. 3º.</b> Contenido del acta de la asamblea constitutiva de los comités. Literal b.	Determinación del servicio o servicios objeto de fiscalización por parte del comité	Se señalan los servicios a fiscalizar en la convocatoria, pero no se decide nada al respecto en la reunión.	NO
9	<b>Art. 3º.</b> Contenido del acta de la asamblea constitutiva de los comités. Literal c.	Nombres, apellidos e identificación de los asistentes, tratándose de personas naturales, o nombre, naturaleza jurídica y representación legal cuando se trate de personas jurídicas	Se tiene el registro de participantes en 5 folios, no se encuentra el nombre del departamento y municipio donde funcionará el comité, puede suplirse este requisito con el contenido del Acta en donde se evidencia que el comité funcionará para el municipio de Palmira en el Valle. (El listado de asistencia es parte integral del escrito de constitución). Hay usuarios que no firmaron la asistencia y no están todas las facturas o documentos con los que se acredita la condición en la que participan. (Firman 61 asistentes – soportes (facturas) solo de 51)	PARCIAL
10	<b>Art. 3º.</b> Contenido del acta de la asamblea constitutiva de los comités. Literal d.	Elección de los miembros del comité	Queda constancia de la elección de la Junta Directiva del Comité y la elección del vocal de control, pero no de los miembros	NO
11	<b>Art. 3º.</b> Contenido del acta de la asamblea constitutiva de los	Firma del presidente y del secretario de la asamblea	Firman los elegidos para estos cargos ad Hoc	SI



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

ÍTEM	DECRETO 1429 DE 1995	REQUISITO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	comités. Literal e.			

Pese al incumplimiento de varios de los requisitos de la norma, se deberá para el momento del presente análisis, proceder al Reconocimiento e Inscripción del Comité de Desarrollo y Control Social, así como la elección del vocal de control con fundamento en los siguientes aspectos:

1. El artículo 15 del Decreto 1429 de 1995, define la Interacción de los alcaldes con los comités y en su literal b, expresamente dispone:

*b) Reconocer dentro de **los ocho (8) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de radicación de la solicitud, a los comités que soliciten su inscripción.** No habrá lugar al reconocimiento por parte del alcalde, en el evento en que el comité cuyo reconocimiento se solicita, no cumpla con los requisitos legales que para su constitución que se encuentran establecidos en la Ley 142 de 1994 y en este decreto. El acto administrativo correspondiente estará sujeto al recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

***Quando la solicitud no reúna los requisitos de ley, previa la expedición del acto administrativo que decida sobre el reconocimiento e inscripción del comité, el alcalde concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que los interesados corrijan o adicionen su solicitud con los requisitos faltantes;** (subrayado nuestro pro fuera de texto para resaltar)*

Como para el momento de análisis por parte de la Secretaría Jurídica del acto administrativo preparado y remitido por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, esta última había dejado transcurrir ampliamente los cinco (5) días hábiles para que los interesados corrigieran o adiccionaran la solicitud, o en definitiva volvieran a hacer una nueva reunión en la que subsanaran lo no realizado, por lo que debe procederse a dar aplicación del Art. 158 de la Ley 142 de 1994, aplicable para este caso, la cual dispone:

*La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. **Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicio la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él** (subrayado nuestro por fuera de texto para resaltar)*

Como opera aquí el silencio administrativo positivo, se recomienda hacerse desde la misma administración municipal y no que se invoque desde los usuarios.

2. De acuerdo al Art. 10 del Decreto 1429 de 1995, es causal de mala conducta del Alcalde Municipal entorpecer o dilatar la conformación del comité o la elección del vocal. Sumado a lo dicho en el numeral 1 de este análisis, el haber demorado la respuesta tiene la entidad suficiente para ser disciplinable. Sin embargo, si se opta por el Reconocimiento e inscripción del Comité que se conforma, se efectiviza el Derecho de conformar el Comité. Ahora, será trabajo de la Secretaría de Infraestructura, a través de la Subsecretaría de Renovación urbana y Vivienda con el apoyo de la Secretaría de Participación comunitaria, adelantar un seguimiento y acompañamiento del Comité de Desarrollo y Control social para que en futuras reuniones subsanen lo que se encontró alejado de la norma.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

3. El acto administrativo que se emita deberá ser suscrito por el Señor Alcalde Municipal, en aplicación del Art. 15 del Decreto 1429 de 1995 y con él se ampara el derecho de conformar el comité y se minimiza el riesgo expuesto en el art. 10 de la misma norma.

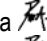
**4. CONCLUSIONES**

La resolución sometida a nuestra consideración y que acompaña el presente concepto se ajustó en algunos elementos que constan en color rojo, se envió al formato de gestión documental del Despacho del Señor Alcalde y previo a su firma deberá contar con el Vo. Bo. De quienes fueron su redactor, revisor y aprobó.

Cordialmente,



**GERMÁN VALENCIA GARTNER**  
Secretario Jurídico.

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica   
Revisó: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica 